



Asunto: Requerimiento de mayor información referente a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada ***"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"***.

Ref. 03/0082/070921

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

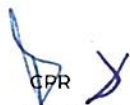
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada ***"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"***, (Propuesta Regulatoria) y a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de septiembre de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, se observa que, en el *Apartado II. Impacto de la regulación* del formulario, la SE justificó las razones por las que considera que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, de la siguiente manera:

"El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación. El 18 de abril de 1996 el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) inició una investigación antidumping sobre las exportaciones mexicanas de tomates frescos a ese país; sin embargo, y con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía, respecto a la producción de tomate y mitigar los efectos negativos que tuviesen las acciones del gobierno estadounidense, los productores mexicanos y el Departamento de Comercio de los EE.UU. firmaron el Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping. El 7 de mayo de 2019, nuevamente y a solicitud de los productores de tomate del Estado de Florida, el Departamento de Comercio de los

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>





EE.UU. , terminó el Acuerdo de Suspensión, lo que implicó la reactivación de la investigación antidumping iniciada en 1996, exponiendo a los exportadores de tomate mexicano al pago de una cuota compensatoria provisional del 17.5% sobre el precio de venta; lo anterior ocasionó que los consumidores de tomate en los EE.UU. se vieran afectados por el incremento de precios entre el 38% y 70%. El 19 de septiembre de 2021 (sic), los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los EE. UU. firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, el cual entró en vigor en la fecha de su firma. Este nuevo Acuerdo de Suspensión permite a sus suscriptores exportar tomate de origen mexicano de calidad a los EE.UU. sin el pago de una cuota compensatoria a cambio de que los exportadores mexicanos no vendan por debajo de los precios de referencia señalados en el mismo y sometan sus exportaciones de tomates a inspecciones de calidad y defectos que lleva a cabo el Departamento de Agricultura de EE.UU. Que con el propósito de acompañar en todo momento a los productores de tomate mexicano y apoyar sus gestiones derivado del nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, el 23 de junio de 2020 se firmó el Memorandum de entendimiento sobre el intercambio de datos sobre exportaciones de tomates frescos entre el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene entre sus atribuciones el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías, así como, recibir, analizar y evaluar los informes de los productores de tomate fresco mexicano, respecto al cálculo de los volúmenes de producción. Es necesario contar con la información que proporcione SENASICA, para la expedición del aviso automático de exportación a los exportadores de tomate fresco mexicano. Para obtener un aviso automático de exportación es necesario contar con el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor emitido por SENASICA. Los exportadores de tomate han manifestado que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto. Que, con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos y evitar eventuales demoras para su despacho en aduana, es necesario simplificar los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia."

En ese orden de ideas, se comunica que, la información vertida por esa Dependencia en los párrafos que anteceden, es insuficiente para tener por atendido el apartado de referencia; ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio².

Derivado de lo anterior, la CONAMER solicita a esa Secretaría para que se pronuncie al respecto, además de robustecer la información brindada sobre las razones por las que considera que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

gpr X





particulares, ello con el fin de estar en condiciones de resolver sobre la solicitud de exención de presentación de AIR.

Asimismo, se informa que este órgano desconcentrado ha identificado en la regulación, de manera enunciativa más no limitativa, algunos elementos que pudieran considerarse como costos de cumplimiento³, a decir:

" ...

Anexo 2.2.1

...

1.- al 9.- ...

10.- ...

...

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América, en caso de que el beneficiario deje de ser suscriptor del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, los avisos de adhesión autorizados perderán su vigencia a partir del momento en el que surta efectos su retiro del Acuerdo.

...

7.- ...

1.- ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0702.00.03	01 03 04 05 99	... <i>Para el caso de exportaciones a los Estados Unidos de América además de lo anterior deberán ser suscriptores del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México firmado entre los productores de tomate</i>	 <i>Los productores que exporten a través de comercializadores, deberán indicar en su solicitud el nombre del comercializador, el RFC y el monto que exportará a través del mismo, con la finalidad de que el aviso de</i>

- ³ I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.


CPR





		mexicano y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. ...	exportación sea emitido a nombre del comercializador.
--	--	--	---

..."

No se omite mencionar que, esta Comisión opina sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, cuarto párrafo y Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOKA-MARTÍN DEL CAMPO

Página 4 de 4 del oficio No. CONAMER/21/4081 dirigido al Lic. Héctor Martín Garza González, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía, acerca del Requerimiento de mayor información referente a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

CPR



Erika Valverde Gutierrez

De: Gestión de la UAF
Enviado el: jueves, 23 de septiembre de 2021 12:53 p. m.
Para: Erika Valverde Gutierrez
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Pachuca no. 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel. 55 57 29 91 00
Ext. 17027 y 17044.

Unidad de Administración y Finanzas

De: Erika Valverde Gutierrez
Enviado el: jueves, 23 de septiembre de 2021 01:48 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martín Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía

Por medio del presente se realiza la notificación de un requerimiento de mayor información referente a una solicitud de exención de presentación de AIR.

Fecha de recepción en la CONAMER: 7 de septiembre de 2021

Propuesta Regulatoria: **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Oficio de respuesta: CONAMER/21/4081 del 10 de septiembre de 2021

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Erika Valverde Gutiérrez